

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;// b) Ligas Deportivas Cantonales;// c) Asociaciones Deportivas Provinciales;//d) Federaciones Deportivas Provinciales;// e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”*;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "(...) c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; (...)";

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley."*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *"El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio."*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud."*;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, los estatutos reformados de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas fueron aprobados mediante Acuerdo Ministerial No. 019 del 1 de agosto de 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, mantenía directorio vigente hasta el 8 de febrero del 2025, como lo consta en el oficio MD-DZ1-2025-0137-O de fecha 22 de enero del 2025, emitido por la Dirección Zonal 1 del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DZ1-2025-0160-O de 28 de enero de 2025, se registró a la administradora de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas;

Que, mediante memorando MD-DZ1-2025-0338-M de fecha 25 de febrero del 2025, el Abogado de Asuntos Deportivos de la Dirección Zonal 1, remitió un informe de la visita realizada el 24 de febrero del 2025 a los escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, al encontrar anomalías en las estructuras y escenarios deportivos recomendó lo siguiente: *“... poner en conocimiento a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportivas las observaciones encontradas y solicitar al no contar la Dirección Zonal 1 del Deporte, con un responsable en la Unidad de Gestión de Infraestructura Deportiva, se designe un técnico a su cargo para que realice un informe pormenorizado de los escenarios deportivos mencionados de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas...”*;

Que, con memorando MD-DZ1-2025-0349-M de fecha 27 de febrero del 2025, la Mgs. Salhua Karime Sper Intriago Directora Zonal 1 del Ministerio del Deporte, solicitó al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de Ministerio del Deporte, lo siguiente *“... Al no contar la Dirección Zonal 1 del Deporte, con un responsable en la Unidad de Gestión de Infraestructura Deportiva, solicito se designe un técnico a su cargo para*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

realizar un informe pormenorizado del estado de los escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas...”;

Que, mediante memorando MD-DGID-2025-0328-M de fecha 05 de marzo del 2025, el Arq. Marcos Eduardo Torres Santander, Director de Gestión de Infraestructura Deportiva, Subrogante, adjuntó el informe solicitado mediante memorando MD-DZ1-2025-0349-M de fecha 27 de febrero del 2025;

Que, el informe de estado infraestructura deportiva Federación Deportiva Provincial de esmeraldas, elaborado por Arq. Andrés Pabón Analista de Infraestructura Deportiva y aprobado por Arq. Marcos Torres Director se Gestión De Infraestructura Deportiva (Subrogante), concluyó de la siguiente manera:

“Tras la inspección realizada el 5 de marzo de 2025, se constató que los escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas presentan un evidente deterioro, causado tanto por las condiciones climáticas de la región como por la falta de mantenimiento adecuado. Esta situación afecta el correcto uso de estas instalaciones por parte de la comunidad.

Es imperativo llevar a cabo trabajos de mantenimiento y rehabilitación de estos espacios, según lo expuesto en el presente informe, priorizando la revisión estructural de graderíos y cubiertas.

En el caso del graderío del Estadio Folke Anderson, se recomienda restringir su uso hasta que se realice un estudio técnico detallado para evaluar su estado estructural y la necesidad de reforzamiento.”;

Que, mediante Memorando MD-DZ1-2025-0385-M de fecha 10 de marzo del 2025, la Directora Zonal 1 del Deporte, la Mgs. Salhua Karime Sper Intriago, solicitó al Director de Planificación e Inversión y al Director Financiero lo siguiente: *“...Mediante la presente solicito se certifique si la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, contó con POA aprobado y asignación de recurso los periodos 2024-2025, al Director de Planificación e Inversión y al Director Financiero...”;*

Que, con memorando MD-DPI-2025-0232-M de fecha 11 de marzo del 2025, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN, mencionó que la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, que se aprobó los POA del año 2024 y 2025, mediante las Resoluciones MD-DM-2024-0115-RESOL 13 de marzo de 2024 y MD-DM-2025-0105-R 08 de febrero de 2025, respectivamente;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0374-M de 11 de marzo de 2025, la Dirección Financiera informó a la Directora Zonal 1, lo siguiente: *“(...)se informa que el Ministerio del Deporte SI ha transferido recursos públicos a favor de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, en el año 2024 por el valor de USD\$ 785,341.06. (Se anexan al presente documento el reporte de transferencia del año 2024).”*

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ1-2025-0401-M de 12 de marzo de 2025, la Directora Zonal 1, emitió informe de procedencia de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, indicando lo siguiente:

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

“(…) conforme lo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio del Deporte, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.

Mediante oficio MD-DZ1-2025-0137-O de fecha 22 de enero del 2025, emitido por la Dirección Zonal 1 del Deporte, se evidencia y se constata que este organismo deportivo no posee directorio registrado, impidiendo el normal desenvolvimiento administrativo, existiendo falta de decisiones en temas tan sensibles como el precautelar los escenarios deportivos mediante mantenimientos preventivos y correctivos, que ayuden alargar la vida de estas estructuras deportivas, herramientas fundamentales para la formación de los deportistas esmeraldeños.

De los antecedentes expuestos, se corrobora que existe un peligro inminente de daño al patrimonio deportivo estatal. Por consiguiente, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, esto es:

- 1.- Que recibe recursos públicos mediante delegación del Ministerio del Deporte.*
- 2.- Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo.*

En virtud de lo manifestado se puede concluir que la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es un Organismo Deportivo que puede ser intervenido, en tal razón, se enmarca en la causal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, interviniendo a la organización deportiva indicada.

La Dirección Zonal 1 del Deporte estableció mediante el recorrido realizado el 27 de febrero del 2025, que los escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, presentan problemáticas en su infraestructura que han ido incrementando, lo que provoca, que la población deportiva, haya disminuido de gran manera, y que desde la parte directiva de FedeEsmeraldas, no se ha brindado la atención necesaria para resolver estos problemas, que se agudizan cada día más.

Escenarios Deportivos que no prestan las condiciones necesarias, siendo estos un peligro para la salud y el bienestar de los deportistas esmeraldeños, como consta en el informe emitido por el Abogado Recalde de Asuntos Deportivos.

Existencia de deterioro acelerado en los escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, otra vez se evidencia en el informe de Gestión De Infraestructura Deportiva del Ministerio del Deporte, el peligro inminente del deterioro de los pocos lugares de entrenamiento de los deportistas de Esmeraldas.

Con el informe del estado infraestructura deportiva federación deportiva provincial de esmeraldas, elaborado por Arq. Andrés Pabón Analista de Infraestructura Deportiva y aprobado por Arq. Marcos Torres Director se Gestión De Infraestructura Deportiva (Subrogante), el mismo que destaca el deterioro significativo en los escenarios deportivos de la ciudad, lo cual tiene una

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

repercusión directa sobre la práctica deportiva de los ciudadanos, especialmente de los deportistas, que de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tienen interés prioritario, de igual manera tiene una afectación a los grupos de atención prioritaria que utilizan estas instalaciones.

El artículo 165, literal c, de la Ley del Deporte establece como causal de intervención el peligro de daño inminente en el patrimonio deportivo estatal, por lo que, el deterioro significativo de los mismos, afecta su uso adecuado y coloca en un peligro real a todos los usuarios de los mismos, entre ellos los deportistas. Este deterioro es evidente y está debidamente documentado y sustentado en el informe de infraestructura precitado, en el informe anexo del Abg. Ricardo Recalde, Abogado de Asuntos Deportivos de la Dirección Zonal 1 del Deporte, en los cuales se detalla los daños y las condiciones deficientes e insalubres de las instalaciones.

Al evidenciar mediante el informe de estado infraestructura deportiva federación deportiva provincial de esmeraldas, elaborado por Arq. Andrés Pabón Analista de Infraestructura Deportiva y aprobado por Arq. Marcos Torres Director se Gestión De Infraestructura Deportiva (Subrogante), que los escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, están en peligro inminente de daño y que para salvaguardar el patrimonio estatal deportivo, el Ministerio del Deporte debería intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, en aplicación al artículo 165 literal c) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El nexo causal entre el deterioro reportado y la causal establecida en la ley es claro: la falta de mantenimiento ha llevado al deterioro de los escenarios deportivos, afectando directamente su uso adecuado por parte de la comunidad. Esta situación no solo contraviene la normativa mencionada, sino que también vulnera varios derechos fundamentales de los ciudadanos, destacando que los derechos son interdependientes, es menester establecer que si se afecta directamente a uno de ellos, se está atentando directamente contra el conjunto de derechos fundamentales que lo rodean, por ello, analizando la situación acontecida y fundamentada por la parte técnica se observa la necesidad de evitar que estos derechos lleguen a ser vulnerados, entre ellos el derecho al deporte y el derecho a la salud.

En base a lo anterior, se concluye que es imperativo que las autoridades tomen medidas inmediatas para subsanar las deficiencias identificadas en el informe, teniendo en cuenta que el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Con el análisis realizado, se debe tener en cuenta el efecto que produce la intervención de un Organismo Deportivo, en este punto es menester señalar que normativa específica establecida en el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: “De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”. Por lo tanto, en caso de ser considerada la figura de la intervención, al no tener un directorio registrado la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, se deberá cesar en funciones al representante legal del Organismo Deportivo.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

En el mismo orden de ideas la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas al ser un organismo deportivo que recibe recursos del estado como lo demuestra el memorando MD-DPI-2025-0232-M de fecha 11 de marzo del 2025, Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN y al estar dentro de las causales establecidas artículo 165 literal c) en concordancia con el 14 literal n) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación como lo evidencia el informe del estado infraestructura deportiva federación deportiva provincial de esmeraldas, elaborado por Arq. Andrés Pabón Analista de Infraestructura Deportiva y aprobado por Arq. Marcos Torres Director se Gestión De Infraestructura Deportiva (Subrogante), es prioridad que el Ministerio del Deporte, nombrar un Interventor para resolver el problema administrativo y salvaguardar a los escenarios deportivos del peligro inminente del deterioro y lograr un normal desempeño del deporte en el cantón y provincia de Esmeraldas.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 19 de marzo de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo solicitó a la Subsecretaria de Deporte: “*sugerir perfil.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0430-M de 19 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Deporte, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “*(...) solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Ing. Jorge Luis Saavedra Cevallos, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0432-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: “*(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Ing. Saavedra Cevallos Jorge Luis, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0438-M de 19 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Deporte, solicitó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...)me permito recomendar el perfil del Ing. Saavedra Cevallos Jorge Luis, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.. (...)*”;

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, como es el inicio del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado por la Dirección Zonal 1, mediante memorando Nro. MD-DZ1-2025-0401-M de 12 de marzo de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar la calidad de la representación legal de la administradora general de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, registrada con Oficio Nro. MD-DZ1-2025-0160-O de 28 de enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 2.-Intervenir a la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, por haber incurrido en la causal establecida en literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por existir peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo.

Artículo 3.- Designar como interventor de **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas** al ingeniero Jorge Luis Saavedra Cevallos con cédula de ciudadanía No. 0802310599. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 4.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Dirección Zonal 1, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección Financiera;
6. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
10. Al/la titular de la Dirección Zonal 1

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al Interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**;
2. Al ex representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**;
3. Al ex directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**; y,
4. A la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 1, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Dirección Zonal 1 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2025-0438-M

Anexos:

- 25_03_05_informe_visita_esmeraldas-signed-signed_(1)0697231001742482355.pdf
- 146_mddz120250137o_10016110001742482356.pdf
- enciÓN_de_la_federación_deportiva_de_esmeraldas_2-signed02772510017417245670360131001742482356.pdf
- md-dgid-2025-0328-m_(1)0722720001742482356.pdf
- md-dpi-2025-0232-m_(1)0036103001742482357.pdf
- md-dz1-2025-0338-m0359315001742482357.pdf
- md-dz1-2025-0349-m_(1)0698666001742482357.pdf

Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

- md-dz1-2025-0385-m_(2)0004281001742482358.pdf
- md-df-2025-0374-m.pdf
- md-dz1-2025-0401-m.pdf

lm/da